



RESOLUCION No. 059-AD-87

Lima, 05 de FEBRERO de 1987

Visto el Recurso de Nulidad e Insubsistencia interpuesto contra la Resolución Jefatural N°.027-AD-87 de 16.01.87 que resuelve la reconsideración planteada por el trabajador Edgardo Cajas Caballero contra la Resolución Jefatural N°.0633-AD-86 de 19.11.86 que le impone sanción disciplinaria por falta grave cometida en el ejercicio de sus funciones;

CONSIDERANDO:

Que, el trabajador Edgardo Cajas Caballero ha presentado Recurso de Nulidad e Insubsistencia contra la Resolución N°. 027-AD-87 de 16.01.87, la misma que no se ajusta a Ley, por cuanto la nulidad de las Resoluciones administrativas de acuerdo al Art. 112° del D.S. 006-SC de 11.11.67- Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, está referida a que éstas deben ser declaradas nulas de oficio aun cuando hayan quedado consentidas, siempre que se agravie al interés público, y que consecuentemente la nulidad no puede ser solicitada por la parte interesada;

Que, la Resolución Jefatural N°. 027-AD-87 de 16.01.87 que resolvió la improcedencia del REcurso Impugnativo de Reconsideración interpuesto por el trabajador Edgardo Cajas Caballero fue firmada por el señor Director Ejecutivo, encargado de la Jefatura del IPD por ausencia del titular, manteniendo el mismo nivel jerárquico en relación con la Resolución Jefatural 0633-AD-86 de 19.11.86, materia de la impugnación que fue firmada por el señor Jefe del IPD, y por lo que no existe la incompetencia precisada en el referido Recurso de Nulidad;

De conformidad con lo establecido en los Arts. 45°, 112° y 113° del D.S.006-SC de 11.11.67;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Nulidad interpuesto por el trabajador Edgardo Cajas Caballero contra la Resolución Jefatural N°. 027-AD-87 de 16.01.87 que resuelve la reconsideración planteada por el citado trabajador contra la Resolución Jefatural 0633-AD-86 de 19.11.86 que le impone sanción disciplinaria por falta grave cometida en el ejercicio de sus funciones, por no estar dicho Recurso de Nulidad ajustado a las disposiciones legales vigentes sobre la materia, y porque dicha acción no puede interponerse de parte sino de oficio por la entidad que dictó la Resolución administrativa.

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE



RESOLUCION No. 059-AD-87

Lima, 05 de FEBRERO de 1987

- 2 -

ARTICULO SEGUNDO :- CUMPLASE la sanción impuesta al Trabajador - EDGARDO CAJAS CABALLERO, mediante Resolución Jefatural N° 0633-AD-86 de 19.1.87, a partir del Cinco de Febrero de 1987.

ARTICULO TERCERO :- NOTIFIQUESE de la presente Resolución al Trabajador EDGARDO CAJAS CABALLERO.

Regístrese y Comuníquese.

VICTOR CASTAGNOLA MALDONADO
Jefe del IPD



JEF/VCM
OAJ/87
TVM/emdevm.



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**



INFORME N°. 009 - OAJ - 87

AL : SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DEL DEPORTE
 DEL : JEFE DE LA OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
 ASUNTO : Recurso de Nulidad e Insubsistencia interpuesto contra la Resolución N°. 027-AD-87 de 16.1.87, que resuelve la reconsideración planteada por el trabajador Edgardo Cajas Caballero contra la Resolución Jefatural - N°. 0633-AD-86 de 19.11.86 que le impone sanción disciplinaria por falta grave cometida en el ejercicio de sus funciones, previo proceso administrativo
 FECHA : Lima, 20 de enero de 1987

- 1.- Mediante Resolución N°. 027-AD-87 de 16.1.87 se resolvió la improcedencia del Recurso Impugnativo de Reconsideración interpuesto por el trabajador Edgardo Cajas Caballero, Técnico Administrativo III, Grado I-1 del Archivo Central del IPD contra la Resolución N°. 0633-AD-86 de 19.11.86, mediante la cual se le aplicó la sanción disciplinaria-recomendada por la Comisión de Procesos Administrativos mediante el Informe N°, 001-CPA-86, por no haber sustentado dicho recurso impugnativo con nueva prueba instrumental que hiciera variar la situación del citado trabajador en relación con la sanción impuesta en la Resolución, materia de impugnación, de acuerdo a lo establecido en el Art. 101° del D.S. 006-SC de 11.11.67, Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos.

El trabajador encauzado ha formulado Recurso de Nulidad e Insubsistencia contra la Resolución N°. 027-AD-87 de 16.1.87, que resuelve la ya referida reconsideración planteada mediante escrito de 19.1.87, aduciendo que la ya citada Resolución ha violado las disposiciones contenidas en el Art. 45° del Reglamento de Normas Generales de Procedimientos Administrativos al haber sido firmado por el señor Jaime Andra de Mendoza, Director Ejecutivo del IPD, y la Resolución materia de Reconsideración fue firmada por el señor Víctor Castagnola Maldonado-Jefe del IPD.

En relación a la afirmación contenida en el documento por la cual se solicita la nulidad de la última Resolución declarando improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el señor Edgardo Cajas Caballero contra la Resolución N°. 0663-AD-86, debo expresar a usted señor Presidente del Consejo Nacional del Deporte que no se ha violado en absoluto el ART. 45° del D.S. 006-SC de 11.11.67, que textualmente dice: "Son nulos de pleno derecho, los actos administrativos - a) Dictados por Organó incompetente. b) Contrarios a la Constitución y a las leyes y los que contengan un imposible jurídico. c) Dictados prescindiendo de las normas esenciales del procedimiento y de la forma prescrita por la ley." Ahora bien el indicado trabajador -



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

- 2 -

ampara el Recurso de Nulidad planteada contra la Resolución Jefatural N°. 027-AD-87, que resuelve el Recurso Impugnativo de Reconsideración en el Art. 112° del mismo cuerpo legal que establece: - "En cualquiera de los casos enumerados en el Art. 45° podrá declararse de oficio la nulidad de resoluciones administrativas, aún -- cuando hayan quedado consentidas, siempre que se agraven el interés público", y el otro artículo que aduce el 113° del mismo dispositivo legal establece: "La nulidad a que se refiere el artículo anterior - deberá ser declarada por el funcionario jerárquicamente superior al que expidió la resolución que se anula. Si se tratara de Resolución Suprema, la nulidad se declarará también por Resolución Suprema". Como se desprende de los postulados legales ya descritos, en opinión de esta Jefatura no se ha violado en absoluto ningún inciso del Art. 45° del D.S. 006-SC de 11.11.67; y aclarando al referido trabajador - debemos expresar que la nulidad de las Resoluciones prescritas por los Arts. 112° y 113° de ese dispositivo legal, están referidas a declararse la nulidad de resoluciones de oficio y no de parte como en este caso, y siempre y cuando se agrave el interés público.

En lo que se refiere a que la Resolución Jefatural 027-AD-87 ha sido firmada por el señor Director Ejecutivo, don Jaime Andrade Mendoza y no por el Jefe del IPD, que es el que dictó la Resolución, materia de impugnación, esta Jefatura cree necesario aclarar que el señor Jaime Andrade Mendoza, Director Ejecutivo, firmó la Resolución administrativa que resuelve el Recurso Impugnativo de Reconsideración, en calidad de Jefe Encargado del IPD, y consecuentemente no se ha violado ninguna norma de Procedimientos y de Jerarquía; considerando que el Art. 101° del D.S. 006-SC de 11.11.67 establece que "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó la primera resolución impugnada, debiendo necesariamente sustentarse con nueva prueba instrumental", ; vale decir que la Resolución 027-AD-87 que resuelve dicha impugnación ha sido firmada por el Jefe del IPD Encargado en ausencia de su titular, tal como se puede apreciar en el sello que dice DIRECTOR EJECUTIVO - P. JEFE DEL IPD.

- 2.- Esta Jefatura en consideración a las consideraciones de orden legal-expuestas en el párrafo anterior, opina que es necesario declarar improcedente el Recurso de Nulidad interpuesto por el señor Edgardo Casas Caballero contra la Resolución Jefatural 027-AD-87 de 16.1.87, - que resuelve la Reconsideración planteada por el mismo contra la Resolución N°. 0663-AD-86 de 19.11.86 por la cual se sanciona por la comisión de falta grave disciplinaria, previo proceso administrativo por no haber presentado nueva prueba instrumental que sustente legalmente



**INSTITUTO PERUANO
DEL DEPORTE**

- 3 -

el Recurso Impugnativo de Reconsideración planteado; asimismo se opina procedente declarar válido en todas sus partes la Resolución Jefatural N°. 0633-AD-86 de 19.11.86, y recomienda que se aplique la sanción correspondiente al indicado trabajador por la comisión de falta grave disciplinaria cometida en el ejercicio de sus funciones.

Atentamente,

OAJ/87
TVM/em



Teodoro Villavicencio Murillo

TEODORO VILLAVICENCIO MURILLO
Abogado Jefe Oficina de Asesoría Jurídica
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

*A: OAS
Iniciar según
lo recomendado
*[Signature]**

27/1/87
[Signature]
20/1/87
[Signature]

INSTITUTO NACIONAL DE RECREACION EDUCACION FISICA Y DEPORTES — IN RED — HOJA DE REGISTRO Y CONTROL		RESOLUCION N° 027-AD-87 NOMBRE: 05 de enero CAJAS CABALLERO EDGARDO NUMERO: CARTA NOARTIAL DE 19.1.87	REF:
Fecha de INGRESO: 19-1-87		ASUNTO: Presena Recurso de Nulidad da Res. N° 027-AD-87 de 16. 1.87.	
Hora: 10:45 am		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES <input type="checkbox"/> INFORMAR <input type="checkbox"/> ARCHIVO <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA <input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION <input type="checkbox"/> AUTORIZACION <input type="checkbox"/> TRAMITAR	
Numero de Folios: (2) 040			
Registrado por:			
Pase a:			
Remitido por:		No.	
Recibido por:		No. de folio	
Fecha Hora		Observaciones:	
		5	

Pase a:		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES <input type="checkbox"/> INFORMAR		No.	
Remitido por:		<input type="checkbox"/> ARCHIVO <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA		No. de folio	
Recibido por:		<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION			
Fecha Hora		<input type="checkbox"/> AUTORIZACION <input type="checkbox"/> TRAMITAR		Observaciones:	
				4	

Pase a: JEFATURA		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES <input type="checkbox"/> INFORMAR		No.	
Remitido por: OAJ		<input checked="" type="checkbox"/> ARCHIVO <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA		No. de folio	
Recibido por:		<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION			
Fecha 29/1/87 Hora 16:00		<input type="checkbox"/> AUTORIZACION <input checked="" type="checkbox"/> TRAMITAR		Observaciones: Recurso de Nulidad	
				3	

Pase a: OAJ		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES <input type="checkbox"/> INFORMAR		No.	
Remitido por:		<input type="checkbox"/> ARCHIVO <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA		No. de folio	
Recibido por:		<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION			
Fecha 20/1/87 Hora OR		<input type="checkbox"/> AUTORIZACION <input type="checkbox"/> TRAMITAR		Observaciones: URGENTE	
				2	

Pase a: DR. CASTAGNOLA/JEF		<input type="checkbox"/> ANTECEDENTES <input type="checkbox"/> INFORMAR		No.	
Remitido por:		<input type="checkbox"/> ARCHIVO <input type="checkbox"/> PREP. RESPUESTA		No. de folio	
Recibido por: OTDA		<input type="checkbox"/> CONOCIMIENTO <input type="checkbox"/> TOMAR ACCION		01	
Fecha 19.1.87 Hora 11:13		<input type="checkbox"/> AUTORIZACION <input checked="" type="checkbox"/> TRAMITAR		Observaciones:	
				1	

Instituto Peruano del Deporte
Trámite Documentario y Archivo
353
19 ENE. 1987
firma ...
RECIBIDO

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
JEFATURA
19 ENE. 1987
096
RECIBIDO

Presenta.- Recurso de NULIDAD.-.
EXPEDIENTE N°7724

INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE
Trámite Documentario
FOLIO No. 01

SEÑOR PRESIDENTE DEL INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE.-
Dr. Don VICTOR CASTAGNOLA MALDONADO

EDGARDO CAJAS CABALLERO, en la reclamación interpuesta contra la Resolución N° 0633--AD-86 del 19.NOV.1986, a su Despacho, muy-

atentamente, dice:-----

-----Que al amparo de lo dispuesto en el Art.112 y 113° del Decreto Supremo N° 006-SC del 11.NOV.1967; solicito la NULIDAD E INSUBSISTENCIA de la Resolución N° 027-AD-87. de fecha 16.ENE.1987, que resuelve, la RECONSIDERACION planteada por mí parte, con mí escrito de fecha 21.NOV.86.,recepcionada por Trámite Documentario el 25 del mismo mes y año y registrada bajo el N° 7724; en vista de que, la misma ha violado las disposiciones contenidas en el Art.45° de la acotada, al haber sido firmada por don JAIME ANDRADE MENDOZA Director Ejecutivo y la Resolución impugnada anteriormente, fué firmada por el Doctor Víctor Castagnola Maldonado, Jefe del Instituto del Deporte.-----

POR TANTO:

A ud., pido, tener por interpuesta la presente y disponer, como solicito.

Lima, 19 de Enero de 1987.-

~~Edgardo Cajas Caballero~~
ARGGDS
Res. Col. N° 1471

Edgardo Cajas C.
L.E. N° 06144333

A: O A J
Atendido a solicitud
presente a JEF

19/1/87

URGENTE
Deje
19/1/87